

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL SERVICIO

Asunto: Contratación del servicio para el mantenimiento correctivo y evolutivo de la aplicación informática para la gestión deportiva.

1. Descripción de la situación, necesidad, análisis técnico y objeto del contrato

El software de gestión deportiva -A2SPORT- existente en la actualidad en el área de deportes del Ayuntamiento de Arnedo ha sido desarrollado por Asesores de Organización y Sistemas de Informática S.L.L. (nombre comercial Ados Informática). El suministro de la aplicación informática está basado en un paquete estándar propiedad de la referida empresa. Igualmente, esta empresa es la adjudicataria del contrato de mantenimiento que se contemplaba en el proceso de licitación, una vez transcurrido el periodo de garantía.

Sin duda la modernización de la Administración ha sido un tema recurrente durante los últimos años, se traduce en un nuevo reto de mayor ámbito y trascendencia para los Ayuntamientos: su transformación en organizaciones de servicios inspiradas y regidas por principios de calidad. Todo ello conduce inevitablemente a una transformación de la relación con el ciudadano, con las otras administraciones y con los agentes económicos, a modificaciones en las estructuras organizativas y en los métodos de gestión interna, y a la consecución progresiva de un cambio de cultura en la administración, en la que predominen los valores de responsabilidad, participación, agilidad, cooperación y consecución de objetivos.

Precisemos, antes que nada, que nuestra evolución administrativa y tecnológica ha sido en este sentido, evidentemente debemos seguir apostando por una mayor transparencia, accesibilidad de la información y agilidad de respuesta en nuestras relaciones con los ciudadanos. En esta perspectiva se hace necesario perfilar una línea de evolución que incida en nuevos aspectos de modernización, calidad y de relación con el ciudadano.

La evolución constante en el mundo de las tecnologías de la información y la comunicación es tan grande e importante en su aplicación a los sistemas de gestión deportiva, que nos obliga periódicamente a adecuar nuestras aplicaciones a dicha evolución. No olvidemos, como bien indican los profesores José María Pazos Couto (Universidad de Vigo), José Palacios Aguilar (Universidad de A Coruña) y José Eugenio Rodríguez Fernández técnico del servicio municipal de deportes del Ayuntamiento de Boiro en su análisis de la promoción deportiva:

“El deporte ha evolucionado y derivado principalmente en cuatro vertientes que se corresponden con las más demandadas y que predominan hoy en día: educativo, recreativo, saludable y competitivo, ejerciendo sobre los participantes una gran influencia sobre numerosos aspectos físicos, sociales, psicológicos y personales ...”

A estas razones, de por sí suficientes para motivar la necesidad del mantenimiento correctivo y evolutivo de la aplicación deportiva detallada en el pliego de prescripciones técnicas, se unen otras de carácter organizativo que se relacionan con las funciones que desarrollan las áreas del Ayuntamiento, buscando una mayor rapidez con las debidas garantías de legalidad, seguridad, eficiencia y mayor control. En este sentido, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en su art. 69.1 establece:

“Los sujetos que integran el sector público estatal adecuarán su gestión económico-financiera al cumplimiento de la eficacia en la consecución de los fijados y de la eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, en un marco de objetividad y transparencia en su actividad administrativa”.

En cuanto al principio de eficiencia en la gestión de los fondos públicos, Marcos Vaquer Caballería (Catedrático de Derecho Administrativo Universidad Carlos III de Madrid) indica:

“... <<La eficiencia tiene que ver con cómo lograr objetivos; no dice nada al respecto de cuáles deben ser esos objetivos. Decir que el resultado del mercado es eficiente no significa que dicho resultado sea necesariamente deseable (...) ¿Cuándo puede un resultado eficiente no ser deseable? Cuando no sea justo>>. Por ello, <<le pedimos algo más que eficiencia a una economía>> ...”. y continúa



ARNEDO
AYUNTAMIENTO

MODERNIZACIÓN Y NNTT

“.. Pero se puede lograr un fin u objetivo (eficacia particular) de muchos modos, de los que sólo uno constituye el óptimo de eficiencia. Y, del otro lado, el discurso sobre la idoneidad de medios no puede prescindir de los fines. Una actuación no puede ser eficientemente ineficaz: si existiera algún óptimo de eficiencia para la ineficacia, sería precisamente la inactividad. Luego la eficiencia presupone la eficacia cuando se mide modo particular y concurre con ella en un juicio global.. “

“...Como principio jurídico, la eficacia es un mandato de optimización. Mientras que la eficiencia es un criterio-más bien un conjunto complejo y tecnificado de criterios- para dicha optimización...”

Por último, actualmente en el mundo de la gestión administrativa cobra especial importancia la interconexión e interoperabilidad de sistemas, no solo a nivel interno entre aplicaciones de una misma organización, sino entre sistemas de distintas organizaciones.

2. Insuficiencia de medios personales

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Del análisis del pliego de prescripciones técnicas y lo indicado en diferentes apartados de esta memoria, queda de manifiesto que se tratan de funciones específicas y concretas no habituales, que sólo se pueden prestar por una empresa de servicios. Este hecho queda justificado con la descripción de la dificultad y especialización de las tareas a realizar que se refleja en el pliego técnico y la imposibilidad de prestarse por personal municipal.

3. Insuficiencia de medios materiales

Que no se dispone de las herramientas informáticas de trabajo necesarias para la consecución de la necesidad objeto del contrato (códigos fuentes del software ...).

El beneficio de externalizar la prestación del servicio se especifica de manera objetiva y con datos en el punto 1 de este informe.

4. Sobre la no división de lotes del objeto del contrato

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, este servicio considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- a) Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico justificada en que:
 - Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento.
- b) Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que:
 - Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia.
 - Se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.

Con la no división en lotes, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad, con los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación

5. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación anual asciende a 7.024,79 € más 1.475,21 € correspondientes al IVA (21%) que hace un total de 8.500,00 €.

El precio se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 4911 21601 "Mantenimiento evolutivo gestión deportiva".

5.1. Determinación del presupuesto base de licitación

De conformidad con lo establecido en el artículo 101.10.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, constan en esta área contratos similares de ejercicios precedentes que fijan el importe del mantenimiento de las aplicaciones relacionadas en el punto segundo del pliego de prescripciones técnicas en 3.599,27 € más IVA(21%). Asimismo, para las bolsas de servicio dentro del mantenimiento evolutivo se fija el precio hora en 76,31 € más IVA (21%), con un límite de horas que sumado al importe de mantenimiento no puede superar el presupuesto base de licitación anual fijado en 7.024,79 € más IVA (21%).

6. Duración del contrato

La duración del contrato se establece en dos años, pudiéndose prorrogar por mutuo acuerdo entre las partes antes de la finalización de aquel hasta un máximo de dos años.

7. Acreditación de la solvencia económica y financiera

La solvencia económica y financiera se acreditará:

- a) Justificación de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento.

8. Acreditación de la solvencia técnica

La solvencia técnica se acreditará:

- a) Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

9. Exclusividad del contrato único empresario

La empresa Asesores de Organización y Sistemas de Informática S.L.L. (nombre comercial Ados Informática) es la propietaria del código fuente de la aplicación que se describe en el pliego de prescripciones técnicas, siendo esta una condición indispensable para la realización de modificaciones que permitan la implementación de nuevas funcionalidades. Por otro lado, esta empresa no dispone de una red de distribución de sus productos y servicios, por lo que solo los técnicos de la misma están capacitados para realizar los procesos que se detallan en el pliego técnico.



ARNEDO
AYUNTAMIENTO

MODERNIZACIÓN Y NNTT

De aplicarse el procedimiento de licitación con negociación, los aspectos a negociar serán:

- Precio hora de la bolsa de servicios del mantenimiento evolutivo.
- Tiempos de resolución de las peticiones de servicio.

10. Revisión de precios

No procede la revisión de precios en este contrato.

11. Pago del precio del contrato

La facturación de este contrato tendrá carácter trimestral, una vez finalizado el mismo; que constará de una parte fija correspondiente al mantenimiento de las aplicaciones y una parte variable que podrá verse incrementada en función del número de horas realizadas cada trimestre para atender las necesidades de soporte, refuerzo en formación y nuevas acciones formativas, evoluciones del aplicativo, ayuda a la gestión, definición y parametrización de procesos que el Ayuntamiento de Arnedo necesita para el entorno tecnológico de la aplicación, apoyo a usuarios tareas y/o procesos etc.(bolsas de servicios), sin que en su conjunto supere el total del importe del contrato.

12. Valoración de las repercusiones de la actuación proyectada

Las obligaciones económicas del contrato proyectado con el detalle de las aplicaciones presupuestarias de los créditos afectados por anualidades, son las siguientes:

Aplicación presupuestaria: **4911-21601**.

Duración: **2 años**.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	N	N+1	N+2	
		2024	2025	2026	
	Aprobación del expediente de contratación para el servicio de mantenimiento correctivo y evolutivo de la aplicación informática para la gestión deportiva	6.991,92 €	8.500,00 €	1.508,08 €	
TOTAL					17.000,00 €
Estimación de ingresos anuales a través de precio público o tasa					0 €
Se ha recibido subvención para la financiación total o parcial del contrato					SI
					NO X

13. Obligaciones en materia de protección de datos

De conformidad con lo establecido en el art. 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el pliego de cláusulas administrativas particulares deberá mencionar expresamente la obligación del futuro contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos. Por las características del servicio que se contrata, adicionalmente el pliego hará constar:

- a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos.



ARNEDO
AYUNTAMIENTO

MODERNIZACIÓN Y NNTT

- b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.